

LA POTESTAD DE LOS OBISPOS SOBRE LOS SACRAMENTOS

En el presente trabajo pretendemos exponer la competencia de los Obispos sobre los sacramentos. Prescindimos de los aspectos históricos, teológicos y pastorales, etc., pues ello requeriría más espacio y más tiempo. Tampoco entraremos a estudiar con detalle cada uno de los puntos; ni está en nuestro ánimo abordar la competencia exclusiva del papa sobre esta materia, o la potestad de la Conferencia Episcopal, ni las particularidades de la intervención de los laicos en la administración de los sacramentos. Nuestro objetivo es más modesto. Sólo intentamos exponer sistemáticamente el conjunto de normas que de una manera u otra configuran la potestad episcopal sobre los sacramentos. Es nuestro deseo destacar aquellos puntos que dicen relación con los obispos y con los que se les equiparan a tenor de los cánones¹. En una palabra, pretendemos hacer un elenco de materias, relacionadas con los sacramentos, que de una forma u otra depende de los Obispos.

Queremos señalar también que no sólo recogeremos las competencias de los obispos en sentido estricto², sino que incluiremos como competencia episcopal la que se atribuye a los ordinarios del lugar, pues, como establece el c. 134,1 y 2, todo obispo diocesano es a la vez ordinario del lugar. Al fin y al cabo los vicarios generales y episcopales son el *alter ego* del obispo, cuya autoridad, aun siendo ordinaria, no es propia sino vicaria, pues su misión consiste en «ayudarle en el gobierno de la diócesis»³.

La disciplina introducida por el nuevo Código representa una profunda transformación respecto de la normativa del Código de 1917⁴. Este, en el fondo, se limitó a recoger lo que estaba vigente en la Iglesia en el momento de su elaboración, que era sustancialmente lo que había establecido el Concilio de Trento, la Sagrada Congregación del Concilio y especialmente la Congregación de Ritos creada en 1587⁵. No hay que olvidar la decisiva influencia que ejerció en esta materia la infabilidad definida en el Concilio Vaticano I.

Esta aportación de los Concilios y de las Congregaciones hizo que la liturgia —especialmente la sacramental— se caracterizara por un acusado cen-

1. cc. 368, 370, 371 y 297.

2. cc. 375 y 381.

3. cc. 475 y 476.

4. J. Manzanares, 'L'évolution du droit liturgique: diversité et unité', *Revue de droit canonique* 1 (1983) 27 ss. M. Righetti, *Historia de la liturgia*, 2 t. (Madrid 1959). Oppenheim, *Institutiones systematico-historicae in sacram liturgiam*, t. II: *Tractatus de iure liturgico* (Turin 1939) 162 ss. Cattaneo, *Introduzione alla storia della liturgia occidentale* (Roma 1969) 279 ss.

5. *Bullarium Romanum*, ed. Cocquelines, t. IV, pars IV (Romae 1947) 395.